res, caualleros, escuderos, oficiales, e omes buenos de la noble cibdad de Murcia, como aquellos que precio e de quien mucho fio.

Fago vos saber que vy vuestras cartas que me enbiastes asy conel comendador Gonçalo Talon como con Pero Manuel, e entendy las cosas que por vuestros memoriales me enbiastes suplicar e pedir por merçed, con los quales yo fable largamente, mi entençion qual es çerca de lo que toca a esa çibdad, e al bien propio comun della, e para asentar los fechos acorde de enbiar alla conellos al bachiller Diego Garçia de Villalobos, con los quales vos mande responder a todas aquellas cosas reales, dada fe e creençia, e pongades luego en obra lo quel dicho bachiller Diego Garçia de mi parte vos dira, por quanto cunple asy a mi seruiçio e al bien propio comun desa dicha çibdad e de todos vosotros, lo qual vos terne en seruiçio, e me faredes plazer agradable.

De la cibdad de Toro a veynte dias de febrero, año de cinquenta. Yo el rey.

277

1450-II-22. Toro.—Juan II manda al concejo de Murcia que ayuden a los que han de descercar el castillo de Yeste. (A.M.M., Caja 1, núm. 81.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Bien creo que sabeys como Fadrique, hermano de Rodrigo Manrrique con çierta gente de armas e de pie en deseruiçio mio han tenido e tienen çercado el el castillo de Yeste que es de la orden de Santiago, sobre lo qual yo enbie mandar a los comendadores mayores de Castilla e de Leon que con çierta gente de armas e ginetes lo fuesen a descercar, los quales fizieron ciertas tregua con los que estauan en el cerco del dicho castillo e porque la dicha tregua que asy fizieron se cunplen en fin deste mes de febrero, e porque a mi seruiçio cumple mucho quel dicho castillo sea decercado e dexado libre e desenbargadamente a don Aluaro de Luna, maestre de Santiago, mi condestable, e a Pedro de Solis, comendador de la dicha Yeste que por el lo tyene, yo torno de enbiar mandar a los dichos comendadores mayores que luego vayan a decercar el dicho castillo, por ende yo vos mando e ruego sy seruiçio e plazer me deseades fazer que luego vos ayuntedes todos los vezinos e moradores desa dicha cibdad, los de cauallo con vuestro cauallo e armas, e los de pie con vuestras vallestas, e almaçen, e lanças e escudos bien adereszados e fagades tales guerras por doze dias leuando con vosotros el mi pendon real desa dicha cibdad e vades a descercar el dicho castillo de Yeste, e yo vos mandare pagar el sueldo que ouieredes de auer de los dias que asy estouieredes en yr a descercar el dicho castillo e tornar ende e cunple que con toda diligençia lo acaçiedes



syn poner enello dilaçion alguna, pues vedes quanto cunple a mi seruiçio, lo qual sed çiertos que vos terne en señalado seruiçio e me faredes plazer agradable çerca de lo qual yo mande al comendador Gonçalo Talon que de mi parte fable con vosotros algunas cosas segund el vos dira, seale dada fe e creençia.

De la çibdad de Toro a XXII dias de febrero, año de çinquenta. Yo el rey. Por mandado del rey. Pero Ferrandes.

278

1450-V-20. Salamanca.—Juan II manda al concejo de Murcia que sean libres de pagar pedido y monedas de los ocho años pasados y los quince venideros. (A.M.M., Caja 1, núm. 82 y Caja 7, núm. 64.) Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: El comercio cerealístico... 114-115.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos el conçejo, e vezinos, e moradores de la çibdad de Murçia e de sus arauales con los logares de la huerta de la dicha cibdad, e porque la dicha cibdad ha recebido muchos dapños enel tienpo pasado e queriendo que aquella se pueble, e asy mesmo los logares de la dicha su huerta e confiando que de aqui adelante en todos tienpos la dicha çibdad me seruiçia bien e fiel e lealmente e guardaredes juramento e pleito e omenaje que sobre esto me fizistes, e entendiendo que cunple asy a mi seruiçio por la presente es mi merçed que seades escusados e francos e quietos e libres de pagar pedidos e monedas de los ocho años pasados que me los no auedes pagado, e asi mesmo de otros quinze años conplidos primeros siguientes, e mando a los mis contadores mayores que lo pongan e asienten asi en los mis libros de lo saluado e en los quadernos e cartas de los mis pedidos e monedas por manera que vos sea guardada la dicha franqueza e escuçion e libertad asy de tienpo de los dichos ocho años pasados como dicho es como de los dichos quinze años primeros siguientes aduenideros e que vos den e libren mis cartas e sobre cartas las que cunpliere para que vos no sean demandados los marauedis que montan en los dichos ocho años pasados ni otrosy de los dichos quinze años primeros siguientes venideros como dicho es, e yo por la presente e por su traslado signado de escriuano publico mando a los mis tesoreros, e recabdadadores, e arendadores, e cogedores que vos los no demande ni vos prende ni prendo por ello ni por cosa alguna dello, e mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas e descarguen e reciban en cuenta a los dichos mis tesoreros, e recabdadores, e arendadores los marauedis que montare la dicha cibdad de Murçia e de sus arrauales con los logares de su huerta de los dichos ocho años pasados como

